



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

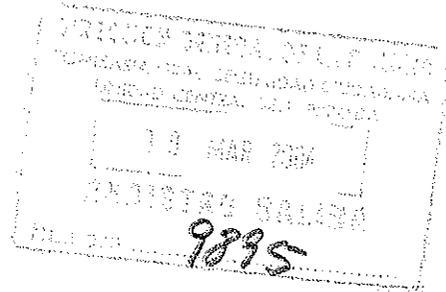


DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL  
DE SEGURIDAD CIUDADANA

O F I C I O

S/REF.  
N/REF. UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA - G.C.F.-  
FECHA Madrid, 25 de marzo de 2004  
ASUNTO Rtd Duplicado de Resolución de Autorización  
DESTINATARIO D<sup>a</sup>. Pilar Mora Cerdá  
CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS PROFESIONALES MAYO  
Calle Reina María Cristina nº 29, bajo  
07004 Palma de Mallorca



En contestación a su escrito de fecha de entrada en esta Unidad Central de Seguridad Privada 23-03-2004, con número de registro 13.649, adjunto se remite copia de Resolución de Autorización del centro de formación "Centro Superior de Estudios Profesionales Mayo", autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad el 28 de agosto de 1997, y sito en Calle Reina María Cristina nº 29 bajo, de Palma de Mallorca.

" En relación con su solicitud, S.E. el Secretario de Estado de Seguridad, con fecha **28 de agosto de 1997**, ha resuelto:

Visto y examinado el expediente tramitado en virtud de la petición formulada por la sociedad **FORMACIÓN Y SERVICIOS MAYO S.L.**, con C.I.F. B-7674971, para la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de formación, actualización y adiestramiento profesional del personal de seguridad privada, con el nombre de **CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS PROFESIONALES MAYO**, sito en la calle Reina María Cristina nº 29 bajo de Palma de Mallorca, del que resulta

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**PRIMERO.-** Que dicho centro de formación dispone de las aulas y restantes instalaciones exigidas en el apartado 1 del Anexo 1 de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1.995, por el que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, sobre personal.



**SEGUNDO.-** Que igualmente tiene concertada la correlativa prestación de servicios con un gimnasio y una galería de tiro, conforme a lo exigido en el apartado 2 del citado Anexo.

**TERCERO.-** Que el informe emitido por la Unidad Central de Seguridad Privada de la Dirección General de la Policía, tras la inspección de las instalaciones del centro y el examen del expediente, ha resultado favorable.

**CUARTO.-** Que el centro cuya autorización se solicita ha presentado un cuadro de profesores acreditados por la Dirección General de la Policía que le capacita para el inicio de su actividad.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** La Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, establece en su Disposición Adicional segunda que la formación, actualización y adiestramiento del personal de seguridad privada se llevará a cabo en los centros de formación acondicionados especialmente y que requerirán autorización de apertura del Ministerio del Interior, que realizará las actividades inspectoras de la organización y funcionamiento de los mismos.

**SEGUNDO.-** Los artículos 56 y 57 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, establece que los vigilantes de seguridad y los guardas particulares de campo en sus distintas modalidades deberán superar los módulos de formación determinados por el Ministerio de Justicia e Interior y que se realizarán en los centros de formación autorizados por la Secretaría de Estado de Interior.

**TERCERO.-** El apartado primero de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1.995 dispone que los titulares o promotores de Centros de Formación en los que se pretendan impartir enseñanzas de formación y actualización de personal de seguridad privada, solicitarán la correspondiente autorización de la Secretaría de Estado de Interior, que, a



propuesta de la Dirección General de la Policía, resolverá lo procedente en función de los requisitos que se establecen en el anexo I de la Orden.

**CUARTO.-** Por su parte, el artículo 3 del Real decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de departamentos ministeriales señala que al Ministerio del Interior le corresponden las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Justicia e Interior, entre otros, en el siguiente órgano superior: Secretaría de Estado de Interior.

**QUINTO.-** A su vez, el artículo 2.1 c), en relación con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece que la secretaría de Estado de Seguridad asume las funciones desempeñadas por la Secretaría de Estado de Interior en materia de seguridad privada.

Por consiguiente, visto el expediente en todos sus extremos y los preceptos aplicables, en uso de las competencias que me han sido conferidas

**HE RESUELTO**, autorizar la apertura y funcionamiento del centro de formación, actualización y adiestramiento profesional del personal de seguridad privada "**CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS PROFESIONALES MAYO**", del que es titular la sociedad **FORMACIÓN Y SERVICIOS MAYO S.L.**, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones autonómicas o municipales que puedan ser exigibles para entrar en funcionamiento.

En su funcionamiento dicho centro deberá ajustarse a las disposiciones que le sean aplicables y especialmente a lo establecido en:

- El apartado primero de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1.995, en cuanto a disponibilidad de instalaciones adecuadas.

- El apartado segundo de la citada Orden, en cuanto a que las enseñanzas de formación actualización y adiestramiento del personal de seguridad privada serán impartidas por profesores acreditados.

- El apartado sexto de la repetida Orden, en cuanto a que ese centro expedirá diplomas acreditativos de haber superado los módulos de formación a aquellos alumnos que, con posterioridad a la presente autorización hayan realizado los cursos impartidos.



- El apartado primero de la Resolución de la Secretaría de Estado de Interior de 19 de enero de 1.996, modificada por Resolución de 18 de enero de 1.999, en cuanto a los módulos que, al menos, deberán impartir los centros de formación.

La pérdida o incumplimiento de alguno de los requisitos que se indican, provocará la revocación de la presente autorización.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 3, apartado 3 del R.D. 1778/94, de 5 de agosto, y el artículo 109 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de **DOS MESES** desde el día siguiente a la notificación, previo al cumplimiento al requisito al que se refiere el artículo 110.3 de la citada Ley, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, o cuantos recursos estime procedentes.

Lo que se comunica a Ud. para conocimiento y efectos. Madrid, 02 de septiembre de 1997. EL COMISARIO JEFE DEL SERVICIO P.A. EL JEFE DE LA SECCIÓN OPERATIVA DE EMPRESAS Fdo. Fernando M. De la Fuente Aragón”.

Madrid, 26 de marzo de 2004

EL COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD.



Fdo. José Manuel Benavides Royo